



# Resolución Directoral

N° 0133 -2017-INPE/OGA-URH

Lima, 08 MAR. 2017

**VISTO**, el Informe N° 013-2016-INPE/16 de fecha 29 de diciembre de 2016, del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios - CENECP; y el acta de concurrencia a informe oral de fecha 31 de enero de 2017; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-INPE/16 de fecha 08 de abril de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP, quien habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria;

Que, se imputa al servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** haber inasistido injustificadamente a su centro de labores los días 26, 27, 28 y 29 de abril y, 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de mayo de 2011; acumulando un total de once (11) días de faltas injustificadas; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, el servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** con relación a las imputaciones efectuadas en su contra, señala en su escrito de descargo, que los días 26 y 29 de abril; y los días 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2011, los cuales aparecen como faltos, se encontraba dictando cátedra en las aulas asignadas a su persona dentro del CENECP, tal como aparece en el cuaderno de firmas (asistencia de docentes) que se realiza en el mismo salón de clases tanto al ingreso y como a la salida, y en las copias fedateadas de asistencia de los días 26 y 29 de abril; 03, 04, 05 y 06 de mayo del 2011. En cuanto a los días 26, 27 y 28 de abril de 2011, señala que concurrió al V Encuentro Internacional de Derecho Humanitario y Derecho Militar, contando con la autorización verbal del ex Director del CENECP, abogado Raúl Timoteo Inga Garay. Con relación al día 02 de mayo señala que de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2011-PCM se declaró feriado no laborable para todo el sector público y privado, y respecto de los días 09 y 10 de mayo 2011 indica que al haber concluido el modulo I presento carta de renuncia solicitando su retorno al Establecimiento Penitenciario de Huaral, marcando su asistencia los mencionados días; finalmente solicita se le absuelva de los cargos imputados;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que el servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** desvirtúa su inasistencia del día 02 de mayo de 2011, toda vez que según el Decreto Supremo N° 019-2011-PCM, dicha fecha se declaró feriado no laborable para todo el sector público y privado, razón por el cual, se debe excluir de la Resolución Directoral N° 002-2016-INPE/16 de fecha 08 de abril de 2016, por encontrarse justificada; sin embargo, el citado servidor no ha podido justificar sus inasistencias de los días 26, 27, 28 y 29 de abril y, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de mayo de 2011, pues si bien presenta copias legalizadas del cuaderno de firmas (asistencia de docentes) que se realiza en el mismo salón de clases, pero este documento es el control del cumplimiento del horario que realiza la Unidad de Formación y Capacitación, que se contrapone con la tarjeta de control de personal del servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** que obra a fojas 99 en autos, donde solo aparece los registros de ingreso mas no de salida, teniendo en cuenta que el horario de trabajo en el Centro



Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciario era de 08:00 a 17:00 horas en horario administrativo, inobservando de esta manera con lo establecido en el inciso a) del ítem 3) "Omitir el registro de ingreso o salida sin la posterior regularización" del artículo 18°; y del inciso i) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de Julio de 2008. Además se puede advertir de autos, que el servidor no contaba con autorización formal de su superior para concurrir al V Encuentro Internacional de Derecho Humanitario y Derecho Militar los días 26, 27 y 28 de abril de 2011; razón por el cual se mantiene firme el cargo imputado y por ende le asiste responsabilidad administrativa;

Que, por lo expuesto, se ha llegado a la conclusión que el servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ**, con su conducta laboral, ha vulnerado sus obligaciones establecidas en el inciso i) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de Julio de 2008; asimismo, ha transgredido lo dispuesto en el inciso c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" del artículo 21°, y el inciso a) "Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria" del artículo 23° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el artículo 128° de su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM, que señala que "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"; por lo que ha incurrido en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Que, para los efectos de la sanción disciplinaria es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala "(...) Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas (...)", y como lo exige la normatividad acotada, en este caso se está contemplando no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...); por lo que se puede verificar en el Sistema Integral Penitenciario - Gestión Administrativa de Legajos, que el servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** no cuenta con deméritos, lo cual es evaluado de manera conjunta con la conducta en que ha incurrido el citado servidor y que es tomado en cuenta al momento de imponer la sanción disciplinaria;

Que, atendiendo a que la sanción a imponerse debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de constituir una medida acorde con el principio de Razonabilidad, este Órgano Sancionador, no coincide con la propuesta del Órgano Instructor y conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso, considera razonable y proporcional imponer al servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ** la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por espacio de **TREINTA (30) DIAS**, sin goce de remuneraciones;

Estando a lo informado por el Director del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciaros - CENECP, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Resolución Presidencial N° 053-2017-INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por espacio de **TREINTA (30) DIAS**, sin goce de remuneraciones, al servidor **VALENTIN FERNANDO ROMERO PEREZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





# Resolución Directoral



**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR,** la presente resolución al citado servidor e instancias correspondientes, para los fines del caso.

**Regístrese y comuníquese.**



  
Ing. DANTE RAMOS VALDEZ  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e)  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO